

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-34609/20			
No. de FOLIO 0502300400120205093002098		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 09 de Noviembre de 2020	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE NUTRIENTES VEGETALES			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROMOTORA TECNICA INDUSTRIAL SA DE CV 56 SUR MANZANA 1 , LOTE 13 JIUTEPEC, CIVAC, JIUTEPEC 62578, MORELOS, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 321-1477 CORREO ELECT. silvana@ultraquimia.com			
R.F.C. ó C.U.R.P. PTI820402RJ6	VIGENCIA INICIAL 09 de Noviembre de 2020	VIGENCIA FINAL 01 de Agosto de 2021	
NOMBRE COMERCIAL AMINOFIT / AMINOFIT.Xtra / AMINOFIT.Flowering / Aminofit.Finishing / NUTRIPRO / PROGREEN / NUTRIPRO-BIO	NÚMERO CAS CAS Otro		
ANÁLISIS GARANTIZADO GLICINA 800mg / AC. GLUTAMICO 225mg / SERINA 140mg / VALINA 40mg / LISINA 345mg / ASPARAGINA 125mg / PROLINA 350mg / LEUCINA 50mg / TREONINA 120mg / HIDROXIPROLINA 300mg / ISOLEUCINA 125mg / CISTINA Y CISTEINA 85mg / ALANINA 350mg / FENILALANINA 145mg / TIROSINA 88mg / AC. ASPARTICO 680mg / METIONINA 25mg / HISTIDINA 102mg / ARGININA 80mg			
CANTIDAD 150000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo		
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN	FRACCIÓN ARANCELARIA 38089302		
OBSERVACIONES N/A			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO *****	PAÍS DE PROCEDENCIA BELGICA (REINO DE)	ADUANA DE ENTRADA ADUANA DE PANTACO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, MANZANILLO,	
DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0001777 de fecha 09 de marzo de 2020. Qal7FfYC3Ss+yrfhk4b+xsWhP/qzqD6rRiZHwlv705btU9q6ER8eolJr5Q02BpRj4nTFm43zg4vw /MR8CpL2s+7kRWHYoy7o3NlwjTR++sf5FmCIAnZe44fXsBE72c9LRNUBKR3623wY5u5yRjAw/z q3lkoEErGRYni6gVcs+GUc3Ke8yO6DhKsRJGJShpqeBDccX1paNT9PBRGOfL4MpCsWQ6AN/N3iX3 NGWdSY3knN+9/ShS46ZyxV02rA6UwauSxEbxEL+U4BTPUoi+tErSi8gUuScgVeA8yzhigQTDnT ZL8mG3nezJbleiX83a/sw4R5/KebvxmnuPHb8A==			
JOSE HUMBERTO CUEVAS GARCIA			
JHCG/JHCG/MMR			
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO			

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500820204006000120

[0502300400120205093002098]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[09/11/2020]22:41:08[PTI820402Rj6]PROMOTORA TECNICA INDUSTRIAL SA DE CV[CUGH5302126V6]JOSE HUMBERTO[CUEVAS]GARCIA[DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS]Aceptado[08/11/2020][09/11/2020]01/08/2021[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]|||||MXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|0402600500820204006000120||Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:AMINOFIT / AMINOFIT.Xtra / AMINOFIT.Flowering / Aminofit.Finishing / NUTRIPRO / PROGREEN / NUTRIPRO-BIO[Otro]GLICINA 800mg / AC. GLUTAMICO 225mg / SERINA 140mg / VALINA 40mg / LISINA 345mg / ASPARAGINA 125mg / PROLINA 350mg / LEUCINA 50mg / TREONINA 120mg / HIDROXIPROLINA 300mg / ISOLEUCINA 125mg / CISTINA Y CISTEINA 85mg / ALANINA 350mg / FENILALANINA 145mg / TIROSINA 88mg / AC. ASPARTICO 680mg / METIONINA 25mg / HISTIDINA 102mg / ARGININA 80mg[150000]Kilogramo[38089302]BELGICA (REINO DE)|BELGICA (REINO DE)|ADUANA DE PANTACO,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,MANZANILLO,VERACRUZ|<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>